

Análisis de las Reformas de la UIF bajo el Decreto 274/2025

Introducción

El **Decreto 274/2025**, que modifica la **Ley N° 25.246**, introduce cambios significativos en el diseño de la **Unidad de Información Financiera (UIF)** de Argentina. Estas reformas eliminan la facultad de querellar de la UIF, amplían sus competencias en inteligencia, regulan el intercambio de información entre sujetos obligados y reforman el sistema sancionatorio.

Este análisis evalúa el impacto de estas modificaciones en la lucha contra el lavado de activos (ALA), destacando la necesidad de coordinación con el **Ministerio Público Fiscal (MPF)**, los riesgos de integrar a la UIF en el sistema de inteligencia, los beneficios del intercambio de información y las debilidades del nuevo régimen sancionatorio.

El éxito de estas reformas dependerá de la colaboración institucional con los fiscales.

Eliminación de la facultad de querellar

La eliminación de la facultad de querellar de la UIF, mediante la derogación del Decreto 2226/2008, podría optimizar el rol del organismo rector, siempre que, se reconfiguren los vínculos de trabajo institucional con el MPF.

Históricamente, esta facultad, introducida por el **Decreto 2226/2008**, compensó las ineficiencias del MPF en la persecución de casos de lavado de activos. Sin embargo, la falta de coordinación estratégica entre la UIF y los fiscales generó una innecesaria duplicación de esfuerzos con pocos resultados significativos y enorme sobrecarga de trámites.

La eliminación de la facultad de querellar podría permitirle a la UIF centrarse en análisis estratégico, evaluando patrones, regularidad y circuitos financieros ilícitos que generen insumos clave para las investigaciones penales lideradas por los equipos de fiscales del MPF. Sin embargo, esto no tendrá sentido si los fiscales no reemplazan la lógica de la investigación por oficios y se lanzan de modo directo a la investigación por problemas criminales.

Ampliación de las facultades de la UIF

La reforma del artículo 13 de la Ley 25.246 amplía las facultades de la UIF, permitiendo el uso de datos tanto en investigaciones como en **análisis estratégicos** sobre lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de armas de destrucción masiva. Además, habilita a la UIF a realizar análisis criminales de operaciones **vinculadas** al lavado de dinero.

Para que esta reforma sea efectiva, la UIF y el MPF deben establecer mecanismos de colaboración que prioricen:

- Detección temprana de casos mediante inteligencia compartida.
- Acusaciones efectivas contra actores clave en mercados criminales.
- Políticas de recupero de activos para interrumpir flujos ilícitos.

Las persistentes ineficiencias del MPF son un obstáculo, pero la colaboración sinérgica con la UIF, alineada con los estándares del GAFI, puede fortalecer la persecución penal sin comprometer el rol de la UIF.

Ampliación de competencias de inteligencia

La ampliación de las competencias de inteligencia de la UIF, introducida por el **Artículo 14** (nuevo inciso 17), genera preocupaciones al integrarla en el sistema de inteligencia nacional.

Este inciso permite a la UIF intercambiar información con organismos de inteligencia o investigación, bajo la obligación de mantener el secreto. Sin embargo, el sistema de inteligencia argentino enfrenta problemas de falta de control, uso indebido y riesgos de infiltración, como ha señalado el **CIPCE** en otros informes sobre el tema.

Integrar a la UIF en este ámbito desdibuja su mandato como unidad de inteligencia financiera, arriesgando su independencia y exponiéndola a influencias externas.

Además, esta modificación agrava errores previos, como calificar a los **Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)** como informes confidenciales de inteligencia o someter a la UIF al control de la **Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos de Inteligencia**. Estas disposiciones contravienen estándares del GAFI y el **Grupo Egmont**, que exigen mandatos claros y autonomía para las unidades de inteligencia financiera. Se recomienda revertir esta norma para proteger la integridad de la UIF y alinear a Argentina con mejores prácticas globales.

Intercambio de información entre Sujetos Obligados

Un avance positivo es la modificación del **Artículo 21**, que permite a los Sujetos Obligados intercambiar información recabada para la debida diligencia del cliente y la gestión de riesgos de lavado de activos. Este intercambio, regulado por la UIF y sujeto al consentimiento del titular de los datos, fomenta la colaboración horizontal en materia de información. Bien empleado, los Sujetos Obligados pueden mejorar la detección de actividades sospechosas, fortaleciendo el sistema preventivo de manera eficiente y alineada con estándares internacionales.

Modificaciones al sistema sancionatorio

El **Artículo 4º**, que reforma el **Artículo 24**, faculta a la UIF a reducir multas por debajo del mínimo (equivalente al valor de los bienes u operaciones) si el monto no cumple con criterios de **eficacia y proporcionalidad**, considerando la gravedad del incumplimiento, el tamaño organizacional, antecedentes, volumen de negocios y reincidencia. Esta flexibilidad debilita el régimen sancionatorio al permitir sanciones percibidas como insignificantes, reduciendo la disuasión y alentando el incumplimiento. La discrecionalidad de la UIF introduce riesgos de arbitrariedad y falta de uniformidad, erosionando la confianza en el sistema y contraviniendo los estándares del GAFI, que exigen sanciones efectivas.

El **Artículo 24 ter**, introducido por el **Artículo 5º**, establece un mecanismo de **suspensión del sumario administrativo a prueba**, permitiendo a los sujetos obligados evitar sanciones mediante el cumplimiento de obligaciones dinerarias o no dinerarias que reparen el daño. Aunque este mecanismo puede incentivar mejoras en la detección temprana, es contradictorio, ya que las sanciones regulatorias son formales y no requieren un daño reparable. Su aplicación laxa podría relajar el cumplimiento, mientras que las obligaciones no dinerarias podrían generar información útil para investigaciones penales si se implementan con rigor.

Conclusión

Las reformas del **Decreto 274/2025** presentan un balance mixto. La eliminación de la facultad de querellar puede fortalecer el rol de la UIF si se mejora la coordinación con el MPF, pero las ineficiencias de este último son un desafío. La ampliación de competencias de inteligencia arriesga la autonomía de la UIF y requiere revisión para cumplir con estándares internacionales. El intercambio de información entre sujetos obligados es un avance positivo, pero las modificaciones al sistema sancionatorio, al permitir multas reducidas y suspensiones, debilitan la disuasión y la eficacia. El éxito de estas reformas dependerá de una colaboración institucional



robusta, la superación de las limitaciones del MPF y un compromiso firme con las mejores prácticas globales de ALA.